

del análisis de ciclo de vida a las políticas europeas de producto (Ana Patricia López Blanco), el análisis de ciclo de vida en la economía circular: aplicaciones en el reciclaje de tecnología de membrana (Jorge Senán Salinas) y en el sector de la energía: herramientas para la toma de decisiones (Cristina de la Rúa Lope). Los mencionados estudios resultan más interesantes, si cabe, por la imperiosa necesidad de fijar las claves y las condiciones de aplicación del coste de ciclo de vida como nuevo criterio de adjudicación de los contratos.

En fin, estamos ante una obra que afronta con rigor la totalidad de aspectos implicados en la contratación pública ecológica desde una perspectiva interdisciplinar. Sus autores detectan los problemas y retos a los que nos enfrentamos y aportan valiosas soluciones y propuestas para conseguir el objetivo de mejorar el medio ambiente a través de la contratación pública.

*Carmen de Guerrero Manso*  
Universidad de Zaragoza

MARÍA LIDÓN LARA ORTIZ: *La supervisión bancaria europea. Régimen jurídico*, Madrid, McGraw Hill, 2018.

I. La actividad bancaria ha sido tradicionalmente un ámbito complejo cuyo examen se relegó durante muchos años al derecho privado (a salvo por supuesto de excepciones relevantes). Tras la crisis financiera de 2008, la situación cambió al constatarse la incidencia de esta actividad financiera en la estabilidad de nuestros mercados, dando lugar a importantes estudios sobre la materia desde perspectivas más globales, pero, en sí mismos, complejos. El libro que referencio, por el contrario, cubre una laguna concreta, la necesidad de explicar y difundir las líneas básicas de la supervisión bancaria actual de forma clara, lo que desde luego no es una tarea sencilla si atendemos a la enorme y compleja estructura organizativa europea, pero imprescindible para poder delimitar los controles exigibles a esa actividad pública. El enfoque de la monografía es por tanto divulgativo, pero sin dejar de ser riguroso y completo en las materias que aquí interesan.

II. La monografía se estructura en cinco capítulos que de forma escalonada van delimitado los conceptos y problemas de cada uno de los escenarios, ninguno de ellos desatendido por la autora. El primero de ellos es el propio concepto de «supervisión», término escurridizo, pluricompreensivo y no exento de polémicas doctrinales. La profesora Lara parte de un concepto amplio del mismo no limitado a la inspección (pág. 3). Esto es debido al propio fundamento actual de la supervisión bancaria, la garantía de estabilidad del sistema, que lo incluye necesariamente entre sus objetos a la supervisión pru-

dencial. De esta forma: «[...] el establecimiento de una normativa prudencial cuyo cumplimiento será la pieza más importante de la materia de control por parte de las Administraciones públicas competentes» (pág. 12).

Partiendo de este concepto central, la autora centra su atención en la explicación de los modelos existentes de supervisión pública financiera, destacando las limitaciones de todos ellos, en especial, el español (modelo sectorial). El objetivo es permitir una adecuada comprensión de las diferencias existentes entre los distintos países europeos y de la compleja solución europea ante esta diversidad.

En esta primera parte más aproximativa sobre el tema de la supervisión bancaria, merece la pena destacar la atención que la profesora Lara presta a la intervención ocasional, pero controvertida, de personal ajeno a las autoridades de supervisión, en estas labores. Esto es, a la externalización de actividades de supervisión por el Banco de España (auditoría de cuentas, balances de entidades de crédito, etc.), a determinados agentes privados, abordando así un debate no cerrado y que es trasladable a otros sectores del ámbito financiero, como la CNMV.

III. Delimitados los conceptos conectados con el de supervisión bancaria, se analiza, posteriormente, la supervisión bancaria en el nuevo contexto europeo, comenzando con las bases de la estructura organizativa actual y los problemas que estos generan. Se examinan así las causas del nuevo modelo expresadas en el conocido informe Larosière, así como la unificación del concepto de supervisión prudencial entre los Estados miembros (Reglamento 575/2013 y Directiva 2013/36/UE), clave en el nuevo escenario.

IV. Finalmente, los dos últimos capítulos abordan la unión bancaria con un enfoque descriptivo, pero a su vez decididamente crítico. Tal y como queda expuesto por la autora, la supervisión bancaria europea se encuentra en este nuevo contexto enormemente fragmentada y basada en una distribución de competencias compleja entre el Banco Central Europeo, el Fondo Único de Resolución y la Autoridad Bancaria Europea, cuya reformulación está prevista en el art. 32 del propio Reglamento UE 124/2013, del Mecanismo Único de Supervisión (MUS).

Este entramado de organismos carece, además, del soporte de un procedimiento administrativo europeo que dote de las garantías jurídicas suficientes. En palabras de la profesora Lara: «Estos procedimientos se caracterizan porque cada autoridad participa hasta donde alcanzan sus competencias en el proceso de regulación, generándose la necesidad de que se apruebe un derecho administrativo europeo que pueda suplir las lagunas que, en la práctica, se pueden generar sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de los organismos y autoridad nacionales de los Estados miembros, como ocurre en los procesos de regulación bancaria» (pág. 111).

Partiendo de este puzle organizativo, la monografía analiza temas de especial interés práctico, como las autorizaciones para operar como entidad bancaria, la revocación de las mismas de conformidad con el nuevo reglamento europeo antes mencionado (Reglamento UE 124/2013) o la resolución de entidades. A ellas se unen la potestad sancionadora que ostenta el Banco Central Europeo, potestad poco conocida pero esencial en el nuevo marco europeo. En concreto, el Banco Central puede imponer de sanciones pecuniarias administrativas: «[...] hasta el doble de la cantidad correspondiente a los beneficios o las pérdidas como resultado del incumplimiento, en caso de que puedan determinarse estos, o de hasta el 10% de su volumen de negocios total anual, así como, en su caso, otras sanciones pecuniarias contempladas en el derecho de la UE» (pág. 117).

El enfoque práctico de este libro puede apreciarse igualmente en el examen del control judicial de las decisiones de las autoridades encargadas de la resolución de entidades, lo que posee una importante proyección práctica dado el número de asuntos que en la actualidad están conectados con este tema. De forma sintética, la profesora recuerda que serán las autoridades nacionales de supervisión las competentes para ejercitar la potestad de resolución (el FROB en España) a través de un procedimiento administrativo que desplaza al concursal, por lo que la revisión corresponderá a los tribunales nacionales. En el caso de las entidades significativas, estas decisiones serán competencia de la Junta Única de Resolución (JUR), cuyo control de legalidad corresponde al TJUE (art. 134). La línea que distingue entre las entidades significativas o no, constituirán *de facto* la barrera de entrada para un acceso directo al TJUE.

La autora no elude el debate de la eventual responsabilidad del FROB en los supuestos de resolución de entidades, posicionándose en contra de su consideración como operación expropiatoria y reconduciendo la cuestión a una responsabilidad administrativa. La autora sostiene que, dado que en el contexto actual la gestión de los riesgos se ha trasladado del ámbito privado al público, las decisiones sobre la adecuada gestión de estos riesgos por el FROB puede generar en su caso, y siempre que se cumplan los correspondientes presupuestos, una responsabilidad administrativa. Sin embargo, ello no representa una expropiación al carecer la operación de resolución de la entidad del requisito de interés social que exige el art. 33.3 de la Constitución (pág. 140).

En definitiva, el libro aborda temas esenciales de una manera clara y sencilla, permitiendo el conocimiento de estas materias a cualquier jurista. Esto no es una tarea fácil, pero ha sido realizada de forma magnífica, explicando conceptos básicos en este nuevo contexto jurídico europeo (la supervisión prudencial, el mecanismo único de resolución, los mecanismos de coordinación entre autoridades europeas y nacionales, etc.). La monografía es de esta

forma de lectura imprescindible para aquellos que deseen acercarse al ámbito de la supervisión bancaria.

*Beatriz Belando Garín*  
Universidad de Valencia-Estudio General

ANTONIO MARTÍNEZ MARÍN: *Estudio sistemático del Derecho administrativo*, Manual universitario, Madrid, Thomson Reuters Aranzadi, 2018, 1213 págs.

No es usual tener a disposición de alumnos y profesores un manual universitario dedicado al estudio sistemático del derecho administrativo con un total de 1213 páginas en las que, como es habitual en el profesor Martínez Marín, se pronuncia con rigor y claridad para facilitar el conocimiento a sus alumnos del Derecho Administrativo.

El autor en un gesto que le honra, dedica el libro «para todos los profesores de Derecho administrativo» sin distinción.

Ante este estudio que analiza las instituciones administrativas de forma sistemática, olvidándome de mi rango académico, he decidido, volviendo al pasado, convertirme en un alumno del profesor Martínez Marín.

Y esto es imprescindible porque este estudio sistemático de nuestra disciplina está en función y para los alumnos. Solo así se puede comprender lo prolijo de las lecciones, a fin de que el alumno asimile, y yo diría para toda la vida, la materia objeto de estudio.

El autor quiere que este planteamiento quede claro para el potencial lector, que siempre lee los resúmenes de las tapas exteriores de los libros. Estas son sus palabras: «[...] este libro se ha escrito para los estudiantes de grado y su metodología docente no se limita al estudio memorístico, sino más bien a la comprensión y discusión en clase entre los estudiantes y el profesor a fin de lograr un conocimiento suficiente de esta asignatura que a ser posible imantar a éstos de un pensamiento propio de nuestro sistema administrativo actual y de sus necesarias reformas».

En ningún momento del libro el autor ha pretendido sentar cátedra, lo que le honra.

Los diferentes temas terminan con lo que el autor llama «Cuestiones y bibliografía».

Me ha interesado sobremanera la parte final del libro, «Metodología docente», aunque creo que sería quizá más conveniente que hubiera figurado al principio y no al final.

Me permito hacer una sugerencia a un respetable profesor y amigo. Entiendo que en un libro de Derecho Administrativo, donde el sujeto principal